

IMPUESTO SOCIEDADES DE LAS ASOCIACIONES INSCRITAS EN AECID

Las Asociaciones inscritas en AECID (Agencia española de cooperación internacional al desarrollo), están acogidas a la ley 49/ 2002 siempre que opten por la aplicación de dicha ley en hacienda mediante un modelo censal, ya que la aplicación de dicha ley es potestativa.

¿ QUÉ IMPLICACIONES TIENE ACOGERSE A LA LEY 49/ 2002?

El acogerse a la ley 49/2002 tiene varias ventajas por un lado para la propia Asociación y por otro para el donante.

➤ **PARA LA ASOCIACION:**

Al estar acogidas a la ley 49/ 2002 pueden aplicar el régimen especial del impuesto de sociedades.

El aplicar este régimen del impuesto sociedades implica que las asociaciones están *SIEMPRE* obligadas a presentar y declarar todas sus rentas, exentas y no exentas.

El tipo impositivo a que se tributa en este régimen es el 10% para las rentas no exentas, un porcentaje mucho menor al que se aplicaría en el régimen de entidad parcialmente exentas que es de un 25%.

➤ **PARA EL DONANTE:**

Para las personas físicas o jurídicas que donen a la asociación tendrán un beneficio fiscal por los importes donados.

❖ **DONANTE PERSONAS FISICA:**

Los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas tendrán derecho a deducir de la **cuota íntegra**.

- a) Donaciones hasta 150 € la deducción será un 75%
- b) Donaciones mayores de 150 € (30% - 35%)

❖ **DONANTE PERSONA JURIDICA:**

Los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades tendrán derecho a deducir de la **cuota íntegra**, minorada en las deducciones y bonificaciones previstas en los capítulos II, III y IV del Título VI de la ley 43/1995 del IS, el **35 %** de la base de la deducción determinada según lo dispuesto en el artículo 18 de la ley 49/2002.

Las donaciones recurrentes, durante tres años el importe de deducción será un 40%.

OBLIGACIONES CON HACIENDA AL APLICAR LA LEY 49 /2002

Al optar por acogerse a la ley 49/ 2002 las asociaciones están obligadas a:

- **Presentar el Impuesto sociedades**, durante los 25 primeros días del mes de julio, y en caso de no coincidir con el año natural durante los 25 días naturales siguientes a los seis meses posteriores a la fecha del cierre.
- **Presentar en el mismo plazo una memoria de actividades**. En el plazo comprendido entre el 1 de enero y 31 de julio.

El contenido de esta memoria viene detallado en el art 3 *del RD 1270/ 2003 del 10 de Octubre*, pero dado que no es objeto de este tutorial se explicará más detalladamente en otro tutorial.

Elaborado por Asesoría Debe Haber Asociaciones SL